

RESOLUCIÓN**(EXPTE. C/0708/15 PROSEGUR / MIV)****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Fernando Torremocha y García - Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L. (en adelante, PROSEGUR), filial de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A., del control exclusivo de MIV GESTIÓN, S.A. (en adelante, MIV) a través de la compra de la totalidad de su capital social, notificación que dio lugar al expediente C/0708/15 PROSEGUR/MIV. (Expte. C/0708/15 PROSEGUR / MIV), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. Así mismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, debe quedar fuera de la autorización las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad previstas en el Contrato de Compraventa de 30 de septiembre de 2015 y sus anexos, en lo que no se refiera estrictamente al ámbito material y geográfico de actuación de MIV a la fecha del cierre de la operación (servicios integrantes de la cadena de valor del mercado de transporte internacional aeroportuario de mercancías valiosas con origen o destino en España y el ámbito geográfico español) y durante los dos primeros años desde la formalización de la operación de concentración, en la medida que no se consideran restricciones accesorias a la operación de concentración notificada, quedando sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.